NÚMERO 3421 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 6 DE JUNIO DE 2007

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

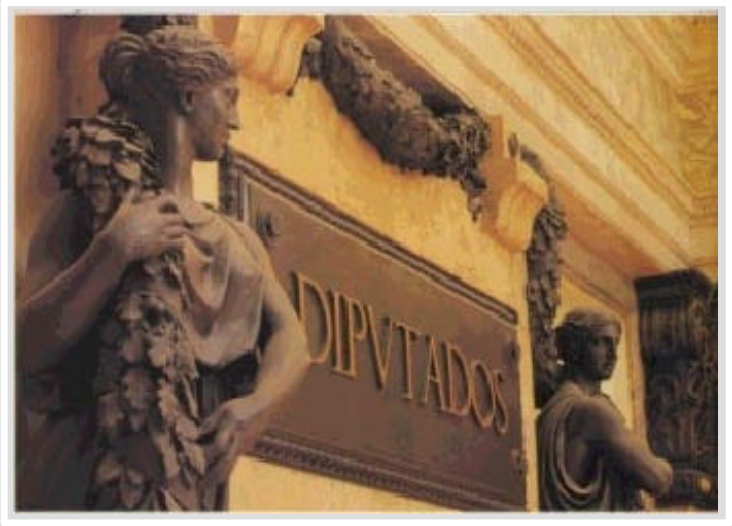

CÁMARA DE REPRESENTANTES

22ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

ENRIQUE PINTADO
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR MARTI DALGALARRONDO AÑÓN Y DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO

XLVI LEGISLATURA TERCER PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 5 de junio de 2007.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 6, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA –

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Tercer Período de la XLVI Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Tercer Período de la XLVI Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- Control del tabaquismo. (Normas). (Carp. 934/006). (Informado). Rep. 618 y Anexo I

4º.- Reconocimiento de la Cámara de Representantes "José Nasazzi y Obdulio Varela". (Se establece con carácter anual para las personas o grupos vinculados al deporte que hayan contribuido al fortalecimiento de la identidad nacional en esa actividad). (Carp. 1548/007). (Informado). Rep. 904 y Anexo I

5º.- Seguro de desempleo de trabajadores zafrales o por temporada de las zonas balnearias. (Modificación del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.180). (Carp. 643/005). (Informado). Rep. 492 y Anexo I

6º.- Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en la Mejora de la Infraestructura Edilicia y de Equipamiento del Hospital Universitario (Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela") de la República Oriental del Uruguay. (Aprobación). (Carp. 1646/007). (Informado). Rep. 930 y Anexo I

7º.- Pedro Ambrosoni. (Designación a la Escuela Nº 15 de Tiempo Completo de la localidad de San Antonio, departamento de Salto). (Carp. 1294/006). (Informado). Rep. 782 y Anexo I

8º.- Beneficiarios del Banco de Previsión Social internados en hogares de ancianos. (Se dispone la retención de las cuotas correspondientes a los servicios que prestan). (Carp. 494/005). (Informado). Rep. 420 y Anexo I

9º.- Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. (Modificación del literal D) del artículo 2º contenido en el artículo 341 de la Ley Nº 16.736). (Carp. 1501/006). (Informado). Rep. 876 y Anexo I

10.- Don Albérico Passadore. (Designación a la Escuela Técnica de Colón, departamento de Montevideo). (Carp. 628/005). (Informado). Rep. 484 y Anexo I

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretarios

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 4
2.- Asuntos entrados 4
3.- Proyectos presentados 5
4.- Exposiciones escritas 12
5.- Inasistencias anteriores 12

— No hay número para celebrar sesión.

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: José Amorín Batlle, Roque Arregui, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, Hebert Clavijo, Mauricio Cusano, David Doti Genta, Julio César Fernández, Nora Gauthier, Uberfil Hernández, Rubén Martínez Huelmo, Jorge Patrone, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Mario Perrachón, Enrique Pintado, Iván Posada, Juan A. Roballo, Luis Rosadilla, Javier Salsamendi, Carlos Signorelli, Carlos Varela Nestier y Carlos Varela Ubal.

Con licencia: Gloria Benítez, Alba M. Cocco Soto, Juan José Domínguez, Luis José Gallo Imperiale, Gonzalo Novales, Daniela Payssé, Pablo Pérez González, Homero Viera y Horacio Yanes.

Faltan con aviso: Daniel Bianchi, Alberto Casas, Richard Charamelo, Tabaré Hackenbruch Legnani, Guido Machado, Daniel Mañana, Alberto Scavarelli y Víctor Semproni.

Sin aviso: Pablo Abdala, Álvaro Alonso, Pablo Álvarez López, Hugo Arambillete, Beatriz Argimón, Miguel Asqueta Sóñora, Alfredo Asti, Manuel María Barreiro, Luis Batalla, Eleonora Bianchi, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Sergio Botana, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Diego Cánepa, Rodolfo Caram, Germán Cardoso, José Carlos Cardoso, Julio Cardozo Ferreira, Federico Casaretto, Roberto Conde, Silvana Charlone, Álvaro Delgado, Eduardo Duarte, Carlos Enciso Christiansen, Gustavo A. Espinosa, Sandra Etcheverry, Luis Gallo Cantera, Carlos Gamou, Jorge Gandini, Javier García, Daniel García Pintos, Carlos González Álvarez, Rodrigo Goñi Romero, Eduardo Guadalupe, Gustavo Guarino, Doreen Javier Ibarra, Pablo Iturralde Viñas, Luis Alberto Lacalle Pou, Fernando Longo Fonsalías, Álvaro F. Lorenzo, José Carlos Mahía, Carlos Maseda, Carlos Mazzulo, Artigas Melgarejo, Jorge Menéndez, Gonzalo Mujica, Adul Nebú, José Quintín Olano Llano, Lourdes Ontaneda, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Ivonne Passada, Daniel Peña Fernández, Adriana Peña Hernández, Alberto Perdomo Gamarra, Jorge Pozzi, Edgardo Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Gustavo Rombys, Juan C. Souza, Héctor Tajam, Hermes Toledo Antúnez, Mónica Travieso, Jaime M. Trobo y Álvaro Vega Llanes.

Actúan en el Senado: Washington Abdala, Nora Castro y Jorge Romero Cabrera.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 183

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la exposición realizada por un señor Edil, relacionada con un proyecto de construcción de viviendas de carácter social en ese departamento. C/9/005

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

La Presidencia del Parlamento Vasco acusa recibo de la exposición realizada por varios señores Representantes, en sesión de 2 de mayo de 2007, al conmemorarse 70 años del bombardeo y destrucción de la Villa de Guernica, en el País Vasco. S/C

La Intendencia Municipal de Salto acusa recibo de la exposición realizada por el señor Representante Jorge Menéndez, en sesión de 16 de mayo de 2007, por la que manifiesta agradecimiento por la solidaridad con los damnificados por las inundaciones en el departamento de Durazno. S/C

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta las siguientes exposiciones escritas:

- presentada por el señor Representante Miguel Asqueta Sóñora, relacionada con el llenado de agua en forma gratuita de la piscina semiolímpica del "Carmelo Rowing Club" de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia. C/22/005

- presentada por el señor ex Representante Orlando Lereté, acerca del servicio de agua potable en el departamento de Canelones. C/22/005

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta la exposición escrita presentada por el señor ex Representante Matías Carámbula, referente a las necesidades de seguridad vial y vigilancia en una zona de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones. C/22/005

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Manuel María Barreiro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, sobre los beneficiarios del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social. C/1819/007

El señor Representante Guido Machado solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino al Banco Hipotecario del Uruguay, relacionado con la Cooperativa de Vivienda de Funcionarios Estatales y Privados de Rivera. C/1820/007

El señor Representante Edgardo Rodríguez solicita se curse un pedido de informes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, acerca de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado declarados excedentarios. C/1821/007

El señor Representante Gustavo A. Espinosa solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay:
  - referente a inversiones realizadas y previstas por el citado Banco. C/1822/007
  - sobre el conocimiento por parte de funcionarios de ese Banco, de resoluciones del Directorio del mismo, relacionadas con el endeudamiento productivo. C/1823/007
- al Ministerio de Salud Pública:
  - relacionado con carencias en el servicio que brinda dicha Secretaría de Estado en las localidades de Toledo, Suárez y zonas aledañas, en el departamento de Canelones. C/1824/007
  - acerca de la falta de ambulancias en centros asistenciales del departamento de Canelones. C/1825/007

El señor Representante Hermes Toledo Antúnez solicita se curse un pedido de informes a la Suprema Corte de Justicia, referente al procedimiento para la designación de Abogados de Oficio. C/1826/007

- *Se cursan con fecha de hoy*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante Arthur Souza presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el numeral 3º del artículo 187 del Código Civil, sobre las causales de divorcio. C/1827/007

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican el artículo 187 y el numeral 9 del artículo 148 del Código Civil, sobre las causales de divorcio y de separación de cuerpos. C/1828/007

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de declaración relacionado con el anuncio del grupo separatista vasco ETA del fin de la tregua y su amenaza de nuevos actos de violencia. C/1829/007

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales* El señor Representante Manuel María Barreiro presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa "Doctor Horacio Suárez Sedraschi" el Hogar Infantil del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, del departamento de Salto. C/1830/007

- *A la Comisión de Educación y Cultura".*

3.- Proyectos presentados.

A) "CAUSALES DE DIVORCIO. (Modificación del numeral 3º del artículo 187 del Código Civil).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese el numeral 3° del artículo 187 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

El peticionante deberá presentarse por escrito ante el Juez Letrado de Familia competente de su domicilio, exponiendo su deseo de disolver el matrimonio. El Juez fijará audiencia, con la participación obligatoria del Ministerio Público para dentro del plazo de sesenta días de recibida la solicitud, donde intentará la conciliación.

Si ésta no prosperara, oídas a una o ambas partes decretará la separación provisional de los cónyuges y con ese mismo carácter resolverá la situación de los hijos en las condiciones del Artículo 167 del Código Civil, así como la pensión alimenticia si correspondiere que deberá servir el otro cónyuge y de los bienes, fijando además una última audiencia, en un plazo de treinta días, don-

de intentará nuevamente la conciliación y en caso negativo decretará siempre el divorcio.

La resolución provisoria significará el cumplimiento del requisito del Artículo 167 del Código Civil aludido, pudiendo las partes volver a plantear la cuestión en el proceso correspondiente.

La incomparecencia injustificada del peticionante a la primera o segunda audiencia tendrá a éste por desistido.

En caso justificado, de acuerdo a la ley procesal, para uno o ambos cónyuges o del Ministerio Público corresponderá la fijación de una nueva audiencia dentro del plazo de 30 (treinta) días. Cuando al cónyuge contra quien se ha iniciado el juicio no se le pudiere citar personalmente o estuviere ausente del país se lo citará por edictos por el plazo de 30 (treinta) días y si no compareciere vencido el término del emplazamiento se le nombrará defensor de oficio".

Montevideo, 5 de junio de 2007.

ARTHUR SOUZA, Representante por Cerro Largo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los instrumentos jurídicos deben siempre tender a la búsqueda de soluciones a problemas de los habitantes de un determinado conglomerado social. Por ende los institutos jurídicos comprenden siempre un doble perfil, el sustantivo que dice relación con los derechos de fondo o sustanciales que se regulan por el mismo y los adjetivos, es decir los que refieren a la forma de los mismos, sus plazos, la interposición, las garantías para los legos, etc. El instrumento jurídico es siempre un medio o herramienta para lograr un fin, pero nunca solo puede ser, un fin en sí mismo.

El Instituto del divorcio por la Sola Voluntad de la Mujer, regulado en el Título V, Capítulo V, Sección V, Artículo 187 inc. 3º del Código Civil, no escapa a esta realidad.

Solo que la realidad fáctica de acuerdo a como está adjetivamente y sustantivamente hoy planteada, lo hace en determinados casos inaplicable o mejor dicho, herramienta no preferida, la que ha caído en desuso por lo poco práctico, la complejidad del trámite y lo prolongado de los plazos previstos, sin perjuicio de la falta de seguridades procesales que expone.

Al día de hoy la realidad indica que existe una acentuada desnaturalización de algunas causales jurídicas previstas en materia de divorcio, llegándose a situaciones de falseamiento de la realidad como es el caso del divorcio por riñas y disputas donde todos los actores intervienen y participan, contando muchas veces con la tolerancia de los Magistrados, o bien entendiendo estos últimos en su complicidad que es la única posibilidad que con celeridad dispone el lego para disolver su vínculo en nuestro ordenamiento jurídico.

Ello acarrea evidente perjuicio al imprescindible prestigio del que debe gozar la justicia.

El legislador debe mirar la norma en su sustancia y en su forma, pero en cualquiera de ambos debe la misma ser adecuada a la realidad.

La norma debe contener una realidad de una sociedad en un momento determinado. La praxis jurídica indica ineludiblemente que el divorcio por riñas y disputas es el más utilizado. Ello porque en la propia audiencia estando la o las partes, junto al Juez y el representante del Ministerio Publico presente, el vínculo en esa sola audiencia queda disuelto, por supuesto, resueltas las ineludibles cuestiones del Artículo 167.

En este sentido, lo que no pasa inadvertido y es ostensible en el tiempo, es el continuo desvirtuamiento de la causal de riñas y disputas, dado que en la práctica el onus probandi de la causal es de índole puramente testimonial, con deponentes que en ocasiones y en la mayoría de los casos nunca presenciaron riñas y disputas entre los cónyuges, y en algunos casos nunca pisaron el hogar conyugal.

Los legos han recurrido sistemáticamente a este tipo de divorcio, hoy desvirtuado dado que la causal reseñada de sola Voluntad de la Mujer, no ofrece celeridad, garantías procesales, y plazos cortos y razonables, lo que inteligentemente el legislador estableció en anterior reforma para el numeral 2° relativo al mutuo consentimiento, acortándolo de un año a seis meses.

El legislador de otra época ha querido que exista la causal "por sola voluntad de la Mujer", causal que analizaremos en su etiología jurídica seguidamente. A la fecha la realidad jurídica indica que este instituto está vigente aunque es poco utilizado.

Es la extrema extensión de los plazos procesales previstos en el desarrollo del mismo, lo que lo llevan lentamente hacia la postración dentro de la vida jurídica. Por ello es necesario dotarlo de la estructura procedimental a través de la cual cumpla en la forma más efectiva, el fin que debe tener actualmente el instituto y no para el que fue creado. Es bueno recordar que no se trata de un divorcio sin causa sino de un divorcio sin causa determinada por la ley y probada ante los magistrados.

Ahora bien, el divorcio por sola voluntad de la mujer en su génesis obedece a una voluntad del legislador o una época y o tiempo social perimida a nuestro entender, dada la condición de los derechos de la mujer y su avance actual, y que refiere a una época de mayorazgos o tutelas del marido para con su cónyuge, prejuicios sociales hoy inexistentes. Por ello instauró en ese tiempo, la posibilidad de esta herramienta jurídica, que como dice Cestau en "Derecho de familia, pág. 268, tiende básicamente a evitarle a la mujer tener que presentar pruebas difíciles o enojosas o que puedan, perjudicarla a ella o a sus hijos".

Es claro que la realidad hoy es muy otra y la mujer y el hombre gozan casi plenamente en igualdad de derechos, siendo claramente nuestro ordenamiento jurídico actual tuitivo y protector de los derechos de la mujer (ver legislaciones recientes). Entendemos que en aras de la igualdad de género y sus respectivos derechos, a la luz de la actual realidad social, con legislaciones tuitivas de entre otros institutos como la unión concubinaria homo y heterosexual, el concubinato con el reconocimiento de sus respectivos derechos económicos, ley de violencia doméstica, etcétera. Entonces debemos preguntamos: ¿no es posible decir que la causal por sola voluntad de la mujer prevista no acompasa estos tiempos y aseverar que el numeral 3º del Artículo 187 del Código Civil, pudiere adecuarse mejor a esta nueva realidad expuesta diciendo "Por la sola voluntad de la cónyuge y/o del cónyuge, o decir lo mismo por la sola voluntad de la mujer o del hombre o marido".

Cualquiera fuere la semántica o sintaxis empleada, la realidad golpea y se muestra con la evidencia que resignar solo privativamente a la voluntad de la mujer el derecho a esta causal es ridículo a la altura de la actualidad imperante. Más aún lo es buscar en un dilatado plazo de más de un año y medio entre audiencia y audiencia a los efectos de que en cada una de ellas saber, si la mujer persiste en su intención; nada más grotesco y lesivo de la autonomía de la voluntad humana y de la inteligencia femenina. Haciéndola aparecer en una suerte de papel, que roza una supuesta duda o culpa en los hechos que se quiere disipar, dado que solo a aquellos que se quiere perdonar o hacer desistir se les otorga tanto plazo y se les insiste tanto en la ratificación de intenciones.

El Juez de esta realidad sabe, entiende, que más allá de propender como debe ser, a que sea viable una reconciliación si la situación fáctica lo revela, máxime cuando hay hijos de por medio, cuando una persona, en este caso una mujer, por dos veces en un período de 6 meses ratifica su voluntad ante un Magistrado de separarse, es porque ha sopesado debidamente el por qué de su decisión, ha deliberado y puesto todo en la balanza, no debiendo obligarla el legislador a tener que seguir dando pruebas de consentimiento por si se arrepiente, hasta el tope de un año y medio y bajo riesgo de que si no comparece a una audiencia y no justifica la misma, se le da por terminado su trámite de divorcio, en aras de la defensa del Instituto del Matrimonio y en detrimento de la felicidad. Esa era otra realidad y no ésta en la que vivimos.

El Uruguay fue pionero en esta materia en América, ejemplo para los demás países latinoamericanos, debe el legislador uruguayo seguir siéndolo, y por el contrario no debe ser un mero espectador de la realidad que lo rodea, debiendo siempre ser un participante activo de la misma, y así interpretar los hechos buscando acompasar la realidad legislativa con la realidad social.

Se sugiere entonces la modificación del término "por la sola voluntad de la mujer" por el expresado, ampliando la causal por lo ya expresado, y también se propone para la misma una necesaria reducción de todos sus plazos procesales a menos de la mitad del actual, dado que en el mejor de los casos en la actualidad, llevan la duración de este juicio de divorcio a más de un año y medio.

En consonancia con lo expuesto es necesario además eliminar el inciso que refiere "la mujer tendrá derecho, desde el momento en que se decrete la separación provisoria de los cónyuges de elegir libremente su domicilio" dado que este texto obedece a la situación en que se encontraba la mujer sujeta a la potestad marital; actualmente ello no tiene sentido.

En definitiva: se propone ampliar la causal a cualquiera de los dos cónyuges indistintamente, se abrevian los dilatados plazos procesales de más de un año y medio, a seis meses. Se innova procesalmente, dotándole al lego de seguridades jurídicas al proporcionarle medios para justificar su incomparecencia sin perder la causal, se innova al resolverse en la primera audiencia derechos sustanciales de relevancia social como los consagrados en el Artículo 167 (menores e incapaces) del Código Civil. Esto es, deberá en esa primera audiencia o comparendo el Magistrado tentar la conciliación, resolver acerca de la pensión alimenticia, decretar la separación provisoria de los cónyuges y quien abandona el hogar conyugal.

Como opinó en este mismo sentido la Catedrática en Derecho de Familia, Dra. Mabel Rivero de Arhancet la que fue invitada a la Comisión de Constitución y Códigos del Palacio Legislativo en el año 1990, en oportunidad de realizarse el tratamiento de un proyecto de reforma en sentido similar al hoy expuesto, a la postre sin sanción "Entiendo que este sería el momento de que el Juez oídas las explicaciones del caso, resuelva acerca de la tenencia, la pensión alimenticia y la visita de los menores o incapaces. Posteriormente -de acuerdo con lo que establece el Código General del Proceso en relación con el alcance de esta resolución del Juez acerca de la tenencia, la visita y la pensión alimenticia- dicha resolución provisoria da cumplimiento al Artículo 167 del Código Civil".

En este mismo sentido y preguntada acerca de la resolución en primera audiencia, de lo explicitado por el Artículo 167 Código Civil la mencionada expresó "Actualmente en los juicios de divorcio por causal esto se resuelve en Audiencia Preliminar de manera provisoria. Si no lo hace en la primera audiencia, habría que hacerlo en la última, o en un juicio paralelo. Si tomamos lo que establece el Código General del Proceso, esto debería hacerse en la audiencia preliminar".

Este es un juicio en el que no hay que probar ninguna causal a diferencia de lo que sucede en el caso de las enumeradas en el Artículo 148 del mismo cuerpo legal, de ahí su especialidad.

Razones de técnica legislativa, así como profusa información de la actividad y experiencia en los estrados judiciales promueve y se aconseja las siguientes modificaciones:

a) Retirar el plazo de 2 años de celebración del matrimonio previsto como conditio para acceder al divorcio, porque si lo que se quiere es dar transparencia en el uso de las causales esto seguiría siendo un impedimento y en ese plazo seguiría usándose el divorcio remedio.

b) La presentación por escrito en vez de la comparecencia personal ante la sede es porque las sedes de familia en Montevideo usan el sistema aleatorio computarizado de la ORDA (oficina de regulación de turno) con lo que se evita contiendas de competencia.

c) Se establece la participación obligatoria del Ministerio Público por un tema de cumplimiento de garantías ya que debe dar preceptivamente su opinión en temas de familia y es mejor por inmediación expedirse en audiencia.

Se establece un plazo menor para la citación por edictos para que vaya acorde a los plazos que se establecen en el proyecto.

Montevideo, 5 de junio de 2007.

ARTHUR SOUZA, Representante por Cerro Largo".

B) "CAUSALES DE DIVORCIO Y DE SEPARACIÓN DE CUERPOS. (Modificación de los artículos 187 y 148 del Código Civil).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 187 del Código Civil el que quedará redactado de la siguiente forma:

El divorcio solo puede pedirse:

1º - Por las causas enunciadas en el Artículo 148 de este Código.

2º - Por mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios correspondientes si estos no dieran resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges y las medidas provisionales que correspondan. De ahí se labrará acta que el Juez firmará con las partes y se fijará audiencia final con plazo de 45 días a fin de que comparezcan nuevamente los cónyu-

ges a manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y si persisten en su deseo de divorcio, se decretará el mismo pero si los cónyuges no comparecieren a hacer la manifestación se dará por terminado el procedimiento. No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

3° - Por sola voluntad de cualquiera de los cónyuges:

En este caso el o la solicitante deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio a quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en actas este pedido y en el mismo acto fijará audiencia con plazo de 45 días para celebrar un comparendo entre los cónyuges, en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que correspondiere a uno de los cónyuges mientras no se decrete la disolución del vínculo y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges, fijando nueva audiencia con plazo de 45 días, a fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio a manifestar que persiste en su propósito. También se labrará acta de esta audiencia decretándose el divorcio si correspondiere.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir a las audiencias se le tendrá por desistido.

El divorcio por sola voluntad de cualquiera de los cónyuges no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiera citar personalmente o estuviera ausente del país, el Juez lo citará por edictos y si no compareciere vencido el término del emplazamiento, se le nombrará defensor de oficio.

Artículo 2º.- Sustitúyese el numeral 9º del Artículo 148 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente forma:

"9°. Por la separación de hecho ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de un año sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado".

Montevideo, 5 de junio de 2007.

SANDRA ETCHEVERRY, Representante por Montevideo, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ, Representante por Lavalleja, JUAN JOSÉ BRUNO, Representante por Durazno, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, Representante por Canelones, RODOLFO CARAM, Representante por Artigas, ÁLVARO ALONSO, Representante por Montevideo, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, MIGUEL ASQUETA SÓÑORA, Representante por Colonia, BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, ÁLVARO F. LORENZO, Representante por Montevideo, ADUL NEBU, Representante por Soriano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que fuimos un país pionero en materia de disolución del vínculo matrimonial, a principios de siglo -26 de octubre de 1907- es que corresponde esta adecuación a la normativa vigente; si bien varias leyes lo han ido actualizando de acuerdo a la realidad social en que deben ser aplicadas dichas normas.

Hoy, en virtud del altísimo porcentaje de uniones concubinarias en el país con o sin disolución del vínculo matrimonial de alguno de los concubinos y en defensa de toda persona, de elegir en libertad acudir al régimen matrimonial nuevamente (sabiendo que muchas veces se accede a la unión concubinaria por no existir un agiorniamiento de las instituciones jurídicas que permitan la disolución del vínculo en forma legal y en un tiempo prudencial) y/o a la desvinculación del vínculo matrimonial, es que basados en los principios de igualdad, equidad y no discriminación decimos que tanto hombres como mujeres deben

estar en igualdad de condiciones jurídicas a la hora de ejercer sus derechos.

Actualmente las partes que manifiestan el deseo de divorciarse optan por el régimen del Artículo 148 del Código Civil y por algunas de las causales que en él se establecen a los efectos de que las favorezcan a la hora de obtener la disolución del vínculo conyugal en el menor lapso de tiempo, sabiendo que muchas veces las dos partes están de acuerdo y no recurren a la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento y/o por sola voluntad y/o por separación de hecho ininterrumpida voluntaria, por ser estos procedimientos demasiado largos en cuanto a plazos se refiere.

Montevideo, 5 de junio de 2007.

SANDRA ETCHEVERRY, Representante por Montevideo, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ, Representante por Lavalleja, JUAN JOSÉ BRUNO, Representante por Durazno, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, Representante por Canelones, RODOLFO CARAM, Representante por Artigas, ÁLVARO ALONSO, Representante por Montevideo, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, MIGUEL ASQUETA SÓÑORA, Representante por Colonia, BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, ÁLVARO F. LORENZO, Representante por Montevideo, ADUL NEBU, Representante por Soriano".

C) "ANUNCIO DEL FIN DEL ALTO EL FUEGO FORMULADO POR EL GRUPO VASCO ETA. (Rechazo).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ante el anuncio de ETA del fin de la tregua y la amenaza de que a partir del día miércoles se retomará el uso de la armas, la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, expresa:

1.- Su más profundo rechazo y condena a los anuncios del grupo terrorista ETA al anunciar el fin del alto el fuego.

2.- Ratifica su más y profundo rechazo a todo acto de violencia, provenga de donde provenga y reafirma su real compromiso con la paz y la libertad.

3.- Ratifica su compromiso con la democracia y en particular con la democracia española, amenazada por los anuncios de nuevos actos terroristas.

Montevideo, 5 de junio de 2007.

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, Representante por Canelones, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, CARLOS ENCISO CHRISTIANSEN, Representante por Florida, FEDERICO CASARETTO, Representante por Maldonado, ADUL NEBU, Representante por Soriano, BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo, RICHARD CHARAMELO, Representante por Canelones, ÁLVARO F. LORENZO, Representante por Montevideo, JUAN JOSÉ BRUNO, Representante por Durazno, PABLO ITURRALDE VIÑAS, Representante por Montevideo, MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones, MIGUEL ASQUETA SÓÑORA, Representante por Colonia, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, ÁLVARO ALONSO, Representante por Montevideo, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, JOSÉ QUINTÍN OLANO LLANO, Representante por Treinta y Tres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el anuncio del grupo terrorista ETA (que abandonará el alto el fuego permanente y la decisión de actuar en todos los frentes a partir de las 00:00 horas del 6 de junio de 2007) y considerando el permanente rechazo expresado por esta Cámara a todos los actos terroristas y la permanente solidaridad con España, condenando de manera radical la violencia terrorista y el compromiso en la defensa de los valores del pluralismo, tolerancia y la construcción de la

paz como principios de los valores democráticos, solicitamos al Cuerpo la aprobación de la presente resolución.

Montevideo, 5 de junio de 2007.

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, Representante por Canelones, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, CARLOS ENCISO CHRISTIANSEN, Representante por Florida, FEDERICO CASARETTO, Representante por Maldonado, ADUL NEBU, Representante por Soriano, BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo, RICHARD CHARAMELO, Representante por Canelones, ÁLVARO F. LORENZO, Representante por Montevideo, JUAN JOSÉ BRUNO, Representante por Durazno, PABLO ITURRALDE VIÑAS, Representante por Montevideo, MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones, MIGUEL ASQUETA SÓÑORA, Representante por Colonia, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, ÁLVARO ALONSO, Representante por Montevideo, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú, JOSÉ QUINTÍN OLANO LLANO, Representante por Treinta y Tres".

D) "DOCTOR HORACIO SUÁREZ SEDRASCHI. (Designación al Hogar Infantil del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay del departamento de Salto).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase “Doctor Horacio Suárez Sedraschi” al Hogar Infantil del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, (INAU) del departamento de Salto.

Montevideo, 6 de junio de 2007

MANUEL MARÍA BARREIRO, Representante por Salto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por memorando Nº 024/005, la Jefatura de Salto del INAU llevó al Directorio del Organismo una nota de la Comisión de Apoyo y funcionarios del Hogar Infantil de Salto, solicitando que dicho Hogar llevara el nombre del Dr. Horacio Suárez Sedraschi, lo cual fue avalado en ese momento por la Jefatura.

En efecto, el 10 de enero de 2005 la Comisión de Apoyo se dirigió a la Jefa Departamental del INAU, manifestando su interés -y de la sociedad salteña- en tal denominación.

La nota fundamenta en expresivos términos ese deseo al manifestar: "Nació en Salto el 13 de octubre de 1904, cursó sus estudios primarios y secundarios en esta ciudad, para posteriormente ingresar en la Facultad de Medicina, de donde egresó en 1933 con el título de doctor en medicina, ejerciendo además la docencia en Enseñanza Secundaria en Física e Historia. Hacia 1935 se constituye en Salto el nuevo pabellón del Asilo de Niños, con todos los servicios necesarios para la atención de la niñez desvalida, y se constituyen a instancia del doctor Suárez Sedraschi los servicios de Casa Cuna y Gota de Leche. A partir de ese año fue nombrado médico del establecimiento, cargo que ejerció en forma honoraria, siendo a su vez nombrado Presidente de la Comisión Administrativa del Asilo de Niños. Al frente de esa Institución se dedicó a la causa de la niñez, ayudando en forma permanente y con abnegación a la formación de los niños allí internados. Muy joven aún y cuando más se esperaba de él, falleció trágicamente en defensa de la Institución el 14 de diciembre de 1945 a los cuarenta años de edad. Fue una vida breve pero intensa, que estuvo centrada totalmente en la atención de la niñez, volcando todos sus conocimientos médicos y humanos hacia ellos y en especial a los niños que vivían en el Asilo, por lo que entendemos sumamente justa nuestra solicitud y de la sociedad salteña, representada en este caso por la adhesión de las personas que integran la Comisión de Apoyo y los funcionarios de la Institución, que el Hogar de Niños en Salto lleve el nombre del doctor Horacio Suárez Sedraschi".

El 18 de mayo de 2005 la Comisión Jurídica del INAU solicitó a la Jefatura Departamental toda la información en su poder en referencia a dicha personalidad y la “incidencia positiva que en el entorno social ha tenido el referido profesional…” para que el Directorio del organismo pudiera resolver en consecuencia.

El deceso del doctor Suárez Sedraschi, acaeció trágicamente el 14 de diciembre de 1945, causó hon-

da consternación en la sociedad salteña. Leemos en el diario La Prensa del 15 de diciembre: "Desde las 23 horas de ayer, en que los restos mortales del doctor Suárez fueron trasladados desde el Hospital Salto a su residencia de la calle Grito de Asencio, han desfilado miles de personas por la capilla ardiente, notándose la emocionada presencia de niños en los que el extinto ejercía generosa custodia. A las 17 de hoy, sus restos fueron llevados al salón de actos del liceo departamental, donde le rindió homenajes póstumos el estudiantado de secundaria, haciendo guardia de honor". En sesión del 22 de diciembre la Junta Departamental de Salto resolvió permanecer un minuto de pie en homenaje al profesional desaparecido "cuya personalidad, por su obra intrínseca se aquilata en exacto concepto y perdurará por ello dentro y fuera del seno de la sociedad salteña".

Entendemos de estricta justicia la designación a que hacemos referencia, con la seguridad que ella traduce el deseo y beneplácito de la comunidad.

Por tal motivo solicitamos la consideración y aprobación del presente proyecto de ley.

Montevideo, 6 de junio de 2007

MANUEL MARÍA BARREIRO, Representante por Salto".

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 16)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Fernando Longo Fonsalías solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la carencia de una señalización adecuada que indique la ubicación de la Gruta del Palacio en el departamento de Flores. C/22/005

Varios señores Representantes solicitan se curse una exposición escrita a los Ministerios de Educación y Cultura; de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a PLUNA E.A.; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y a la Unidad de Gestión Descentralizada; de Turismo y Deporte, y de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones, de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, y de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionada con un concurso denominado "Cien años de Punta del Este" organizado por el Semanario Realidad del departamento de Maldonado. C/22/005

El señor Representante Alberto Casas solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Industria, Energía y Minería; a la Asociación Nacional de Productores de Leche; a la Cámara de la Industria Láctea del Uruguay; a la Cámara Uruguaya de Productores de Leche; a la Intergremial de Productores de Leche; a la Asociación de Productores de Leche de villa Rodríguez; a las Sociedades de Productores de Leche de San Ramón y de Florida; a la Asociación de Queseros Artesanales; a la Asociación Rural del Uruguay; a la Federación Rural y a la Federación de Trabajadores de la Industria Láctea, acerca de la celebración del Día Mundial de la Leche, el pasado 1º de junio. C/22/005

El señor Representante Darío Pérez Brito solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a la Dirección General de Casinos, referente a la falta de pago por parte de dicha Dirección, del seguro de vida contratado por sus funcionarios con el Banco de Seguros del Estado. C/22/005"

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a las siguientes sesiones realizadas el día 5 de junio de 2007:

Extraordinaria - hora 14

Con aviso: Washington Abdala, Álvaro Alonso, Juan José Bruno, Gustavo A. Espinosa, Sandra Etcheverry, Luis José Gallo Imperiale Javier García, Daniel García Pintos, Carlos González Álvarez, Doreen Javier Ibarra, Álvaro F. Lorenzo, Carlos Mazzulo, Jorge Menéndez, Jorge Romero Cabrera y Luis Rosadilla.

Sin aviso: José Luis Blasina, Diego Cánepa, José Carlos Mahía, Lourdes Ontaneda, Edgardo Rodríguez, Gustavo Rombys, Javier Salsamendi y Héctor Tajam.

Ordinaria - hora 16

Con aviso: Washington Abdala, Beatriz Argimón, Sandra Etcheverry, Daniel García Pintos y Carlos González Álvarez.

Sin aviso: Eduardo Guadalupe y José Carlos Mahía.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 5 de junio

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Luis José Gallo Imperiale.

PRESUPUESTOS integrada con la de HACIENDA

Con aviso: Carlos González Álvarez y Pablo Pérez González.

Sin aviso: Sandra Etcheverry.

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESCENTRALIZACIÓN

Sin aviso: Jorge Schiappapietra".

——Hay veinticuatro legisladores en Sala, por lo que la Cámara no tiene número para sesionar.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 16 y 20)

ENRIQUE PINTADO

PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero

Secretario Relator

Dr. Marti Dalgalarrondo Añón

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes